



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec
A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 888-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CAUSA Nro. 888-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D. M., 27 de julio de 2023, a las 11h11.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0634-O de 12 de septiembre de 2022¹, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, dirigido a la abogada Esperanza Martínez Yáñez, señor Pedro Juan Bermeo Guarderas y magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; por medio del cual notificó a las partes procesales con la razón de ejecutoria de la sentencia dictada en la causa Nro. 888-2019-TCE por el Pleno de este Tribunal.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0633-O de 12 de septiembre de 2022², suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, a través del cual remite copia certificada de la sentencia dictada en la causa Nro. 888-2019-TCE y de su razón de ejecutoria.
- c) Correo electrónico de 26 de septiembre de 2022, a las 12h57³, recibido en la dirección electrónica institucional: secretaria.general@tce.gob.ec y remitido desde el correo: secretariageneral@cne.gob.ec con el asunto **"SOCIALIZACION INFORME No. 190-DNOP-CNE-2022"**, mismo que contiene cuatro (4) archivos en formato pdf, conforme el siguiente detalle: 1.- Con el título **"SENTENCIA TCE CAUSA 888.pdf"** de 385 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en diez (10) fojas, sin firmas susceptibles de validación; 2.- Con el título **"MEMORANDO No. CNE-CNTPP-2022-0960-M.pdf"** de 18 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en una (1) foja, sin firmas susceptibles de validación; 3.- Con el título **"INFORME YASUNIDOS-signed-signed.pdf"** de 416 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Informe No. 190-DNOP-CNE-2022 en cuatro (4) fojas, firmado electrónicamente por los señores: Oswaldo Fidel Ycaza Vinueza y Enrique Alejandro Vaca Batallas, firmas que luego de su verificación por el sistema "Firma EC" son válidas; 4.- Con el título **"Informe de auditoria independiente.pdf"** de 4 MB de tamaño, que una vez

¹ Fojas 582.

² Fojas 584.

³ Fojas 585 a 639 y vta.



descargado, corresponde a un (1) documento en treinta y ocho (38) fojas, sin firmas susceptibles de validación.

- d) Correo electrónico de 17 de junio de 2023, a las 16h21⁴, recibido en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde el correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec con el asunto "**Oficio Nro. CNE-SG-2023-000643-OF**" con un documento adjunto de título "OFICIO No. CNE-SG-2023-000643-OF PLE-CNE-1-16-6-2023.pdf", de 126 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio No. CNE-SG- 2023-000643-Of en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, firma que luego de su verificación por el sistema "FirmaEC" es válida. Además, como anexos se adjuntan siete (7) archivos conforme el siguiente detalle: 1.- Con el título "*013_FIRMADO DIRECTRICES YASUNI-signed.pdf*" de 945 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en diez (10) fojas, firmado electrónicamente por los señores: Gabriela Alejandra Ortiz Pozo, Santiago Vallejo Vásquez, Carlos Alberto Yaguachi Maza, Lenin Paolo Ponce Cadena, Tania Elizabeth Ordoñez Alvarado, Lucy Oderay Pomboza Granizo, Wilson Armando Cacuangio Andrango, Cristian Hernán Palacios Cuadrado, Néstor Eduardo de la Cadena Flores, Sonia Amparo Guerrero Cayo, Patricio Fernández Mena, Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Diego Fernando Toledo Moncayo, Verónica Elizabeth Cevallos Erazo, Omar Haffit Reina Castañeda; y, Gladys Marlene Flores Sampedro, firmas que luego de su verificación por el sistema "FirmaEC " son válidas; 2.- Con el título "*16 06 2023 VC TCE Calendario_Electoral_Yasuni.xls*" de 67 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en formato xls, en una (1) foja; 3.- Con el título "*MEMORANDO No. CNE-CNTPE-2023-1553-M.pdf*" de 82 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en dos (2) fojas, firmado electrónicamente por el señor Diego Fernando Toledo Moncayo; 4.- Con el título "*Plan Operativo_015_PLAN YASUNI-signed-signed.pdf*" de 3 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en veintitrés (23) fojas, firmado electrónicamente por las señoras y señores: Xavier Tobías Vera Barros, Janeth Jacqueline Fajardo Gallardo, Geovana Maribel Guano Guala, Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Marco Antonio Peña Aldaz, Sofía Belén Estrella Moreira, Enrique Alejandro Vaca Batallas, Gabriela Alejandra Ortíz Pozo, Oswaldo Fidel Ycaza Vinueza, Leonardo Sebastián Velastegui Ruiz, Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Santiago Vallejo Vásquez, Danny Jorge Endara Muñoz, Jessica Paola Rojas Vallejo, Carlos Alberto Yaguachi Maza, Lenin Paolo Ponce Cadena, Tania Elizabeth Ordoñez Alvarado, Olga Lorena Cantuña Montalvo, Jessica del Rocío García Coello, Andrés Fernando Moscoso Chiriboga, Lucy Oderay Pomboza Granizo, Wilson Armando Cacuangio Andrango, Cristian Hernán Palacios Cuadrado, Néstor Eduardo de la Cadena Flores, Sonia Amparo Guamaní Cayo, Patricio Fernández Mena, Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Diego Fernando Toledo Moncayo, Omar Haffit Reina Castañeda, Gladys Marlene Flores Sampedro, firmas que luego de su verificación por el

⁴ Fojas 640 a 686.



sistema "FirmaEC" son válidas; 5.- Con el título "*POE Consolidado Consulta Popular Bloque 43 15-06-2023 V1.xlsx*" de 454 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en una (1) foja; 6.- Con el título "*04-Matriz de Valoración de Impacto General (Matriz de Riesgos- MODIFICADA.xlsx)*" de 139 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en formato xls., en una (1) foja; y, 7.- Con el título "*RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-16-6-2023-signed.pdf*" de 245 KB de tamaño, que descargado, corresponde a la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-6-2023 en cuatro (4) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.

e) Correo electrónico de 17 de junio de 2023, a las 16h32⁵, recibido en la dirección electrónica institucional de la Secretaría de este Tribunal, desde el correo: secretariageneral@cne.gob.ec con el asunto "**Oficio Nro. CNE-SG- 2023-000647-OF**", mismo que contiene un documento con el título "*OFICIO No. CNE-SG-2023-000647-OF PLE-CNE-2-16-6- 2023.pdf*", de 126 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio No. CNE-SG-2023-000647-Of en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez. Además, en calidad de anexos se adjuntan dos (2) archivos conforme el siguiente detalle: 1.- Con el título "*Informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0027-1-LIMITE-YASUNI.pdf*" de 393 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0027-1 en tres (3) fojas, firmado electrónicamente por el señor Oswaldo Fidel Ycaza Vinuesa, señora Geovana Maribel Guano Guala; y, señor José David Luna Jiménez; y, 2.- Con el título "*RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-16-6-2023-signed.pdf*" de 261 KB de tamaño, que descargado, corresponde a la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-6-2023 en cuatro (4) fojas, firmada electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, firma que luego de su verificación por el sistema "FirmaEC" es válida.

f) Correo electrónico de 17 de junio de 2023, a las 16h41⁶, recibido en la dirección electrónica institucional: secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec con el asunto "**Oficio Nro. CNE-SG-2023-000651-OF**" mismo que contiene un documento con el título "*OFICIO No. CNE-SG-2023-000651-OF PLE-CNE-3-16-6- 2023.pdf*", de 126 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio No. CNE-SG-2023-000651-Of en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, firma que luego de su verificación por el sistema "Firma EC" es válida. Además, en calidad de anexos se adjuntan dos (2) archivos: 1.- Con el título "*RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-16-6-2023-signed.pdf*" que una vez descargado, corresponde a la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-6-2023 en dos (2) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral; y, 2.- Con el título "*Informe CNE-DNFPE-2023-0024-1 PROMOCIÓN-YASUNI.pdf*" que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en cinco (5) fojas, firmado

⁵ Fojas 687 a 696 y vta.

⁶ Fojas 697 a 708 y vta.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



electrónicamente por los señores: Marco Antonio Peña Aldaz, Christian Daniel Benalcázar Palacios; y, Álvaro Martín Reyes Pantoja, firmas que luego de su verificación por el sistema "FirmaEC" son válidas.

- g) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0969-O de 22 de junio de 2023⁷, suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual, remite el expediente íntegro de la causa No. 888-2019-TCE, para que en cumplimiento del artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, proceda a la verificación de la ejecución de la sentencia.
- h) Correo electrónico de 22 de junio de 2023, a las 16h11⁸, recibido en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde el correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec con el asunto "**Oficio Nro. CNE-SG-2023- 000714-OF**", dentro de la causa Nro. 888-2019-TCE, mismo que contiene, un documento con el título "**Oficio Nro. CNE-SG-2023-000714-OF PLE-CNE-7-21-6-2023-signed.pdf**", de 133 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. CNE-SG-2023-000714-OF, en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, firma que luego de su verificación en el sistema "Firma EC" es válida. Además, en calidad de anexo se adjunta un (1) archivo de título "**RESOLUCIÓN PLE-CNE-7-21-6-2023-signed.pdf**" que una vez descargado, corresponde a la Resolución Nro. PLE-CNE-7-21-6-2023 en cinco (5) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.
- i) Memorando Nro. TCE-WO-2023-0157-M de 07 de julio de 2023, a través del cual, el magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal informa al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente, que por razones de índole personal y familiar se acogerá a vacaciones por el periodo comprendido entre el día jueves 13 de julio y martes 01 de agosto del 2023, además solicitó se convoque al señor juez suplente que en orden de designación corresponda⁹.
- j) Acción de Personal Nro. 113-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, en la que el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, concede permiso con cargo a vacaciones del 13 de julio al 01 de agosto del 2023 a favor del magister Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰.
- k) Memorando Nro. TCE-SG-2023-0591-M de 10 de julio de 2023, a través del cual, el secretario general, informa al director administrativo financiero de este Tribunal

⁷ Fojas 709.

⁸ Fojas 710 a 717.

⁹ Fojas 718.

¹⁰ Fojas 719 a 719 vta.



que el magíster Richard González Dávila, subrogará al magister Guillermo Ortega Caicedo a partir del 14 de julio del 2023¹¹.

- I) Acción de Personal Nro. 114-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, en la que el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente de este Tribunal, resuelve la subrogación de las funciones como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral del magister Guillermo Ortega Caicedo, al magíster Richard González Dávila del 14 de julio al 01 de agosto del 2023¹².

En mi calidad de juez sustanciador de la presente causa, una vez revisado el expediente, **dispongo:**

PRIMERO.- Verificación de cumplimiento de sentencia:

1.1. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, este juzgador es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

1.2. En la sentencia dictada dentro de la presente causa el 05 de septiembre de 2022 a las 16h01, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- *Aceptar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por los señores Esperanza Martínez Yáñez y Pedro Juan Bermeo Guarderas, en representación del Colectivo YASUNIDOS, contra la Resolución PLE-CNE-1-15-11-2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 15 de noviembre de 2019.*

SEGUNDO.- *Revocar la Resolución No. PLE-CNE-1-15-11-2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral, el 15 de noviembre de 2019, toda vez que el colectivo Yasunidos -a través de sus representantes- ostenta la legitimación como proponente de la consulta popular de iniciativa ciudadana, respecto de la pregunta: "¿Está usted de acuerdo en que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como Bloque 43, indefinidamente en el subsuelo?"*

TERCERO.- *Disponer que el Consejo Nacional Electoral, en un plazo no mayor de quince días a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, atienda la solicitud presentada por el ciudadano Pedro Bermeo Guarderas en representación del Colectivo YASUNIDOS, aceptando el informe de auditoría independiente, de tal forma que en resolución debidamente motivada otorgue el certificado de legitimidad democrática y remita a la Corte Constitucional del Ecuador para que expida el dictamen que corresponda.*

1.3. En lo concerniente a lo señalado en los numerales primero y segundo de la Sentencia, este juzgador considera que, al corresponder a órdenes de carácter eminentemente autoaplicativas, se ejecutan de forma inmediata a partir de la ejecutoria del fallo en cuestión, por lo que, no es necesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.

¹¹ Foja 720.

¹² Foja 721 a 721 vta.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



1.4. En cuanto a lo ordenado en el tercer numeral, una vez evidenciados los recaudos procesales, previo a disponer ejecutada la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal, **ordeno que en el término de un (1) día**, el Consejo Nacional Electoral, a través del funcionario competente, remita a este juzgador, en copias certificadas la resolución o resoluciones, con que el Pleno del referido Órgano administrativo electoral:

i) Atendió la solicitud presentada por el ciudadano Pedro Bermeo Guarderas en representación del Colectivo YASUNIDOS.

ii) Aceptó el informe de auditoría independiente.

iii) Otorgó el certificado de legitimidad democrática.

iv) Remitió a la Corte Constitucional del Ecuador para que expida el dictamen correspondiente.

1.5. La solicitud contenida en el numeral que antecede se efectúa, toda vez que, como es de conocimiento público y se encuentra incorporado en el expediente, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-21-6-2023¹³ de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la *"Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo"*; no obstante, la documentación requerida mediante el presente auto, es necesaria para declarar ejecutada la sentencia emitida en esta causa, y proceder al archivo de la misma.

SEGUNDO.- Notifíquese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el contenido de este auto, a las partes procesales, a través de las direcciones electrónicas en que fueron notificados con la sentencia dictada en la presente causa.

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE" F.) Richard González Dávila, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 27 de julio de 2023


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CM



¹³ Fojas 711 a 715.